

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 28/11/2023 4:46:11 p. m.

Estado Nro.: 082

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2023-00165-00	Civil	LEON JAIME ARANGO LONDOÑO		https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	28/11/2023
2023-00178-00	Civil	Hernando de Jesus Pino Gil	Maria Ofilia Ruiz Bedoya	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	28/11/2023
2023-00180-00	Civil	LUIS ALFREDO AGUDELO OCAMPO	JUAN RAFAEL AGUDELO CANO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	28/11/2023
2023-00193-00	Civil	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JUAN DAVID MONTOYA ARTEAGA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	28/11/2023

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

29 DE NOVIEMBRE DE 2023
siendo las 8:00 a.m.
KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
El Secretario

Desfijado hoy, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
siendo las 5:00 p.m.
KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
El Secretario

Fredonia (Ant.), 28 de noviembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del pasado 14 de noviembre, notificado por estados el día 15 siguiente. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00165-00
Auto Interlocutorio No. 089

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA instaurada por LEON JAIME ARANGO LONDOÑO, por no subsanarse en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 082, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 28 de noviembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del pasado 15 de noviembre, notificado por estados el día 16 siguiente. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00178-00
Auto Interlocutorio No. 090

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por HERNANDO DE JESUS PINO GIL, contra MARIA OFILIA RUIZ BEDOYA, por no subsanarse en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 082, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 28 de noviembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del pasado 15 de noviembre, notificado por estados el día 16 siguiente. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00180-00
Auto Interlocutorio No. 091

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda de sucesión doble intestada de los causantes JUAN RAFAEL AGUDELO CANO y MARÍA FIDELINA OCAMPO De AGUDELO, instaurada por los interesados LUIS ALFREDO, JORGE MARÍO, EUGENIO DE JESUS, ANGEL GABRIEL, JOSE ANTONIO, HECTOR OVIDIO y LUZ ELENA AGUDELO OCAMPO, en calidad de herederos, por no subsanarse en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 082, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00193-00

Auto de Sustanciación No. 653

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 del C.G.P., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022. En el título aportado como base de recaudo, consta una obligación expresa, clara y exigible, proveniente del deudor que constituye plena prueba en su contra, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y los trámites de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de JUAN DAVID MONYOYA ARTEAGA, por los siguientes conceptos:

Por el pagaré No. 013756100004684

La suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$15.749.203), por concepto de capital; más DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS (\$2.977.006), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 24 de agosto de 2022, hasta el 23 de febrero de 2023; más SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$671.542), por concepto de intereses moratorios causados entre el 24 de febrero y el 18 de octubre de 2023; mas CIENTO UN MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$101.114), por otros conceptos; más los intereses de mora liquidados sobre el capital **a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera**, desde el día 19 de octubre de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la misma.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias No. 413590007113, 413590032258 y 413750066456; que el demandado JUAN DAVID MONYOYA ARTEAGA, identificado con cédula de

ciudadanía No. 98.544.098, tiene en la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Comuníquese la medida a la entidad previniéndole que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que la inobservancia de la orden lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) smlmv. La cuantía máxima de la medida se fija en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$34.500.00). Líbrese oficio con los insertos necesarios.

TERCERO. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o uno de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado IVÁN DARÍO ARAIAS ZULETA, portador de la tarjeta profesional No. 198.513 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la entidad demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 082, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.